

General Roca, 23 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00139-P-2024 GUZMAN CARLOS S/ ART 27 BIS (INHABILITACION - SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. CARLOS GUZMAN en fecha 20/12/23 fue condenado por el Dr. Gastón César Pierroni, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo MPF-VR-03026-2022 caratulado "Prevención Comisaria 5ta Villa Regina, G.E. c/Guzmán Carlos s/ Lesiones culposas graves", a la pena de un año (1) de prisión de ejecución condicional por considerarlo autor del delito de Lesiones gravísimas culposas en concurso ideal con lesiones leves culposas, a título de autor (arts. 45, 54, 94, primer párrafo y 94 bis, primer párrafo, del Código Penal). Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca; b) presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca a una vez cada seis meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida; c) no cometer nuevo delito; d) no consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas y e) realizar curso teórico práctico de Educación para la Seguridad Vial (art. 27 bis del Código Penal).

Que ha tomado intervención el IAPL local, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido a excepción del curso de manejo dando las explicaciones en cada informe sobre el motivo por el cual no lo haría ("por su salud, edad y problemas en su visión prefiere no arriesgarse a volver a manejar un vehículo automotor. Respecto a esto último, el supervisado refirió que expondrá esta decisión ante su Defensor particular").

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: hizo hincapié en que no cumplió con la regla de hacer el curso de manejo, siendo un compromiso que asumió, además manifestó "*...informo que conforme las constancias del Registro*

Nacional de Reincidencias, el condenado CARLOS GUZMAN, no registra nuevos antecedentes computables..."

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."

Que si bien se advierte que el condenado no ha cumplido con el curso de manejo, se ha visto beneficiado el paso del tiempo. Por otro del informe citado surge que no tiene nuevas causas pendientes y conforme lo resuelto por el Tribunal de Impugnación en Sent. 287/23 Legajo OJU-RO-00025-2023."...Entonces, el hecho del caso penal y la inhabilitación de cinco años no son fundamentos que impidan aplicar la temporalidad de la norma citada, cuando la fiscalía frente al supuesto incumplimiento de una condición en la ejecución de la pena no solicitó la intimación de la misma (artículo 27 bis del CP). Cuando no se realiza esa petición y se vence el plazo del artículo 27 del CP, el MP Fiscal carece de toda herramienta legal (TI sentencia n° 145/23)..."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a CARLOS GUZMAN, DNI 7576581 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 20/12/23 en el presente legajo MPF-VR-03026-2022 caratulado "Prevención Comisaria 5ta Villa Regina, G.E. c/Guzmán Carlos s/ Lesiones culposas graves" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a CARLOS GUZMAN lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda*

vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a los Dres. FEDERICO DALSAASSO y LUCIANO RAMIREZ TAKACS y se **notifica al IAPL LOCAL y remite digitalmente a FISCALIA 1 DE VILLA REGINA**. Conste.-

Gustavo Zapata
Secretario